



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 (en relación con el artículo 28) de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se redacta la presente memoria justificativa que debe figurar en el expediente de contratación del **suministro e instalación de varios juegos infantiles en diferentes ubicaciones del municipio de El Espinar.**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de varios juegos infantiles en diferentes ubicaciones del municipio de El Espinar, con arreglo a las condiciones recogidas en este expediente.

Los elementos que constituyen el objeto del presente pliego son los siguientes:

- La obra necesaria para la adecuación de la zona y posibilitar la instalación de los elementos del área infantil.
- Suministro, montaje e instalación de elementos de juego para niños en las edades señaladas en cada área infantil, según lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- NECESIDADES A CUBRIR

La necesidad que se pretende cubrir son el suministro e instalación de juegos infantiles en diferentes ubicaciones del municipio, las cuales se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato de suministro e instalación se ejercerán en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas este municipio en el artículo 25.5 y 26 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- MARCO NORMATIVO

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

4.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP

4.1.- Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 12 LCSP, se propone considerar el contrato como contrato administrativo mixto, al contener prestaciones correspondientes a distintos tipos de contratos (obra y suministro). Al tener mayor peso en el total de la contratación la prestación del suministro, el contrato deberá tramitarse como contrato mixto de suministro y obra e instalación, con el procedimiento establecido para los contratos de suministro. Las normas aplicables al presente





expediente, de acuerdo con el mismo artículo, serán las correspondientes al contrato de suministro, al tener las prestaciones correspondientes a dicho tipo mayor trascendencia desde el punto de vista económico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.2.- Elección del procedimiento de licitación

La forma de adjudicación que se propone para el contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

4.3.- Clasificación del Contratista.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se exige.

5.- JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Los motivos por los que no se considera procedente la división del objeto del presente contrato son los siguientes:

- La no división en lotes del objeto del contrato se justifica en la naturaleza del mismo, contratación que evidentemente constituye una unidad en sí mismo, no resultando posible tal división en lotes sin menoscabo del resultado artístico que se espera de la ejecución del contrato y sin que pueda derivarse ningún riesgo de disminución de la seguridad para los usuarios de los juegos que se instalen. En este sentido, queda acreditado que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución y aumentaría el riesgo para la correcta ejecución del mismo dada su naturaleza –juegos infantiles de carácter singular– al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas difieren.

No obstante, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

6.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

Al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones que componen el objeto del contrato, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto





del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución a las necesidades expuestas en el párrafo anterior.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El VALOR ESTIMADO y el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN se han calculado en base a los precios de la memoria valorada de la actuación, tal como se refleja a continuación.

El VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO es de 22.750,00 € (IVA excluido). Estableciéndose, primeramente, los siguientes precios unitarios (IVA excluido):

Parque municipal Rafael Calvo Ortega			
	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE €
Multijuego	1	4.400,00	4.400,00
Instalación	1	600,00	600,00
			5.000,00

Área cercada El Cordel			
	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE €
Tobogán	1	1.950,00	1.950,00
Instalación	1	350,00	350,00
			2.300,00

Parque municipal Las Peñitas			
	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE €
Multijuego	1	7.400,00	7.400,00
columpio	1	900,00	900,00
Instalación	1	1.600,00	1.600,00
			9.900,00

Parque Geromini			
	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE €
Tobogán	1	1.950,00	1.950,00
Casita	1	1.500,00	1.500,00
Instalación	1	700,00	700,00
			4.150,00

TOTAL SIN IVA	21.350,00
TOTAL CON IVA	25.833,50

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de





contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (25.833,50 €), IVA incluido.

Este precio queda desglosado en un valor nominal de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (21.350,00 €) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (4.483,50 €).

8. MEJORAS

Se propone valorar el suministro adicional de los siguientes materiales:

4 carteles informativos de área de juego, panel de metacrilato y estructura de madera laminada con tratamiento autoclave (clase IV). Medidas aproximadas de 600 x 100 x 1800 mm. 350,00 euros la unidad.

VALORACIÓN TOTAL: 1.400,00 €.

9.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se propone será de 1 mes (30 días naturales), contados desde la formalización del contrato.

10.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Se establecen a tenor de lo dispuesto en el artículo 145.3 letra g) de la LCSP y se proponen varios criterios de adjudicación para el presente contrato.

Para la valoración será obligatoria la presentación como mínimo de:

- Planos en planta, alzados y sección a escala no inferior a 1:100 de la solución con sus cotas correspondiente en los que se especifique claramente las dimensiones de los juegos infantiles propuestos, así como medidas mínimas de seguridad de los mismos.

- Infografía en 3D del conjunto en formato Din A-3 - Definición completa de TODOS los materiales que intervienen en la propuesta de los juegos a instalar, acompañados de sus certificados de calidad. Así como de certificados relativos a la adecuación de los juegos a normas de seguridad.

- Catálogo, fotografías en color o imágenes de ordenador a color de los juegos.

No se incluirá en este sobre ningún dato del que pueda deducirse, directa o indirectamente, aspectos a valorar en el sobre 3 mediante fórmulas aritméticas, so pena de exclusión.

Criterios Cuantificables mediante fórmula: 100 puntos

1.- PRECIO: Máximo 75 puntos.

Para la valoración del precio ofertado se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada

Pm = Puntuación máxima posible (75 puntos)

Oe = Oferta más económica





2.- MEDIOS MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LAS ÁREAS:
Máximo 15 puntos

Carteles informativos de área de juego, panel de metacrilato y estructura de madera laminada con tratamiento autoclave (clase IV). Medidas aproximadas de 600 x 100 x 1800 mm. Máximo 15 puntos, a razón de 3,75 puntos por cada por cada unidad suministrada.

3.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: Máximo 10 puntos

Ampliación del periodo de garantía mínimo obligatorio (2 años) para los elementos suministrados e instalados contra todo defecto de fabricación, transporte e instalación. Máximo 10 puntos, a razón de 1 punto por cada año adicional.

11.- CONSIDERACIONES

Se propone la contratación del Suministro e instalación de juegos infantiles en varias zonas del municipio de El Espinar, mediante la adjudicación de contrato de suministro por procedimiento abierto simplificado con BASE DE LICITACIÓN de 21.350,00 € (sin IVA).

EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, Jesús Gascón Ames.
(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

